

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00299-00

Demandante: Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Luisa Fernanda Buitrago Arboleda

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 04 de octubre de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 029 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por diferentes entidades financieras, obrantes en el legajo expedienta.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra. **LUISA FERNANDA BUITRAGO ARBOLEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096'.035.116; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) M./CTE.**

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas ofrecidas por diferentes entidades financieras vistas anexo 16 al 20, 22, 23 al 28 del expediente digital.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e8e739687181b447e73d61860b65a4bd0618e74d6a95457470147ee3858f85**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00551-00

Demandante: Cooperativa Multiactiva Multisoluciones
Demandado: Luz Adriana Velásquez

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 08 de noviembre de 2021, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, (ver anexo 39 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de la Sra **LUZ ADRIANA VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.957.308; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000) M./CTE.**

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc39f48272066e65a76adc4be5d9e1f625154b7a7a31fcec1c8bdf9a9a74**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00060-00

Ejecutante: PROMODESCUENTOS COLOMBIA S.A.S ZOMAC
Ejecutado: DILAN JAVIER QUIROGA GUTIERREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez paso a Despacho asunto con la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el cual es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 250.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 20.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 270.000,00

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal Civil, procederá este Servidor judicial a aprobar la liquidación de costas, efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y de acuerdo con lo establecido en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

IMPARTIRLE APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por encontrarla conforme con el Artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7fad24e617c3ca5fe0080ab7676c9337d8355f8a68c479c6138d7e6b9c0eba**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00448-00

Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.

Demandado: Yaqueline Herrera Botero y Otra

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado al apoderado Dr. **OMAR LUQUE BUSTOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.126.333 y Tarjeta Profesional No 147433 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., en atención a su escrito y porque acreditó la comunicación a su poderdante (archivos 29 expediente digital).

El juzgado **REQUIERE** a la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc519b97e92d094d2a10239be208e7a5123a5d5acd07ed456985b9322b642f43**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



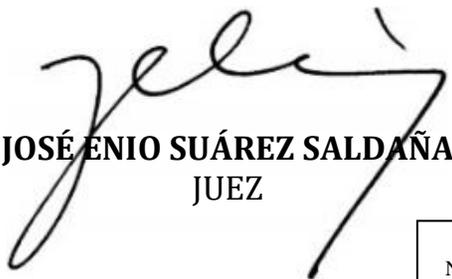
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00432-00

Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados
Coopensionados
Demandado: Ángel María Figueroa

Se percata este Servidor Judicial que en esta causa de corte ejecutivo, se propuso por la apoderada de la parte ejecutada tanto excepciones previas (recurso) como de mérito dentro del término de traslado, por tanto, una vez se surta el trámite de las excepciones previas¹, y se decidan dentro del plenario, se procederá a imprimirle el trámite correspondiente a las excepciones de mérito conforme lo dispone el numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso, vista anexo 51 del expediente digital, en caso de que haya lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 50 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599ace96505ee73ea6591c016620563a4aa196bbf5cde2e25fd781878b8270c5**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00542-00

Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Edward Fabián Zuluaga Muñoz

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 8 de octubre de 2019, providencia que SE NOTIFICÓ A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM, de manera personal a la profesional del derecho LUCELLY RINCON ARIAS, identificada con cedula de ciudadanía No 41.934.874 y portadora de la tarjeta profesional No 208.433 del Consejo Superior de la Judicatura, (ver archivo 52 del expediente digital), quien en el término de traslado no propuso excepciones de mérito, excepto la ecuménica, es decir, lo que el despacho considerara probado en beneficio de la parte ejecutada, situación que no se presenta, lo cual implica en estricto sensu que no se formuló excepción alguna.

Entonces de lo anterior, deriva por parte del ejecutado, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de EDWARD FABIAN ZULUAGA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.773.026, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e6c68674216f6af76928599ace2f696ea811677eff08866227761ee8f5eade**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00529-00

Demandante: Gerardo Cardona Marin
Demandado: Jairo Hernán Estrada López

Visto el anexo 25 del expediente digital, se constata un memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se proceda nuevamente a correr traslado de las excepciones de mérito¹ propuestas por la parte demandada, en consideración a que las mismas no se le enviaron a su correo electrónico y/o se anexaron al traslado publicado por este Despacho judicial; a lo anterior una vez estudiado el legajo expedienta se procede a **NEGAR** la solicitud en consideración a lo siguiente:

1. El traslado de la excepción presentada por la parte demandada se ha surtido de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.
2. El traslado de la excepción² se encuentra debidamente publicada en el micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-armenia/123>

TRASLADO

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33331702/96281183/Traslado+No+058.pdf/393b6b62-6ed8-4ba9-915d-c5776a42a39e>

FIJACIÓN EN LISTA

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/33331702/96281183/TrasladosUnificados+058.pdf/55eff125-123b-4487-8478-cc8f81ba6485>

3. La contestación de la demanda y la excepción de mérito (PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN) formulada por el extremo pasivo se encuentran debidamente incorporada en el legajo expedienta digital en el archivo 21.
4. El apoderado judicial de la parte actora tiene acceso al expediente digital desde el 12 de agosto de 2021³.

¹ Ver anexo 21 del expediente digital

² Ver anexo 24 del expediente digital

³ Ver anexo 08 del expediente digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

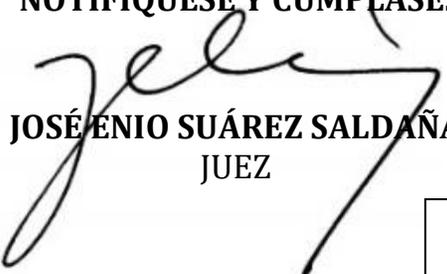
5. Con auto del 02 de junio de 2022, se dispuso entre otros ordenamientos lo siguiente:

...REQUIÉRASE al Centro de Servicios de la ciudad para que comparta el presente expediente a la apoderada de la parte demandada al correo electrónico tataferlo@hotmail.com y nuevamente a la parte demandante al correo electrónico abogadoce@hotmail.com.

6. El ordenamiento anterior fue cumplido y verificado en la data del 03 de junio de 2022 (ver archivo 23 del expediente digital), por tanto, la parte demandante a través de su apoderado judicial puede visualizar el expediente digital inclusive desde antes según el numeral 4º de este auto, y cuando en este Juzgado se corre un traslado se verifica que tenga acceso al expediente como en este caso, para que precisamente la parte interesada puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.
7. A la parte demandante cuando se le corrió debidamente traslado de la excepción de mérito planteada por la parte demandada, esto es, 11 de octubre de 2022, ya tenía acceso al legajo expedienta.
8. Con todo lo expuesto puede concluirse que a la parte solicitante (Demandante) no se le ha vulnerado el debido proceso y no es procedente correrle traslado nuevamente como quiera que este asunto se ha tramitado debidamente sin menoscabar sus garantías procesales, y restablecer el término fenecido de una actuación debidamente surtida, por el contrario podría afectar ahí si la garantías del extremo pasivo de este asunto.

Por lo anterior, se **DENIEGA** la petición de la parte actora a través de su apoderado, y una vez en firme este auto se procederá a programar la audiencia concentrada de conformidad con el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) JESS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072051db1107fb4d8e1bdc8521c21defb7f2be49d4852c2f31f8a41b0043a6b8**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00307-00

Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Juan Carlos Jurado Osorio

Se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las respuestas allegadas por diferentes entidades bancarias visto anexo 13 al 21 del expediente digital, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a099d6a162755620f3b842de6c4fc24594791d8367df471124ce4fa2df49c492**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00575-00

Demandante: Jose Eda Oyola y Otra
Demandado: Fundación Micro Empresarial Madres Cabeza de Hogar

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes, la suspensión de la inscripción de la sentencia a través de acto administrativo, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, vista anexo 39 del expediente digital, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a896f92f27b91bb2043be18ae9664512e83c3b359c59c1b4e4bb4b9b84f28f**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2018-00161-00

Demandante: Luz Elena Valencia Ángel
Demandado: Eduardo Miguel Escobar González

En atención a la comunicación remitida a este Despacho judicial, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío, en el cual informa la siguiente decisión emitida dentro del proceso **63001400300120220038300**, consistente en lo siguiente: “...mediante auto proferido el veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), decretó el EMBARGO de los bienes embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso radicado bajo el número consecutivo 2-2018- 00161, adelantado en contra del común demandado EDUARDO MIGUEL ESCOBAR GONZÁLEZ a cargo del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia...”, se procede a estudiar el legajo expediental el cual se ordenó desarchivar y digitalizar. (Subraya fuera del texto)

Una vez estudiado el expediente junto con la solicitud, se percata este Servidor Judicial que la causa de la referencia se encuentra terminada y el expediente archivado, en razón a que por medio del Auto del 26 de marzo de 2019¹, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y por ende **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES PERSEGUIDOS** la medida solicitada.

Por Secretaría y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, **COMUNÍQUESE** lo aquí decidido al Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, Quindío y déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver folio 33 del anexo 01 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5ca27a04c7c48935f71b3a8fd05b7d6292727ea3d285434d3c50e777988102**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00533-00

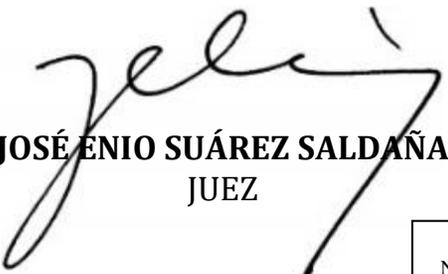
Demandante. COFINCAFE
Demandado. EDITH PINO SEPULVEDA Y JAIRO ALONSO PINO SEPULVEDA

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante (archivo 12 digital), con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., para ubicar los bienes del ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S (EPS SANITAS S.A.S)**¹, identificada con NIT 800251440-6, que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva **INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR de JAIRO ALONSO PINO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.546.262.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ notificajudiciales@keralty.com;

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1999ecf26b6e9fe64773b6f8a7d5b0536ec504baed944fc60ce2e6d59a47d6**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2017-00533-00

Demandante. COFINCAFE

Demandado. EDITH PINO SEPULVEDA Y JAIRO ALONSO PINO SEPULVEDA

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que aportó la demandada (archivo 42 digital) y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220170053300
Fecha Liquidación	domingo, 30 de octubre de 2022	
Subtotal Abonos	\$ 0	
Subtotal Capital	\$ 862.522	
Subtotal Intereses	\$ 1.161.971	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 2.024.493	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-abr-17	30-abr-17	PLAZO	1,69%	17	\$ 114.283,00	\$ 1.096,90	\$1.096,90	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 114.283,00	\$ 2.784,69	\$3.881,59	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 231.423,00	\$ 5.639,00	\$9.520,59	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 351.492,00	\$ 8.446,46	\$17.967,04	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 474.563,00	\$ 11.403,89	\$29.370,93	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 600.711,00	\$ 14.145,38	\$43.516,31	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 862.522,00	\$ 20.034,53	\$63.550,84	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.875,25	\$83.426,08	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.715,65	\$103.141,73	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.648,35	\$122.790,08	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.917,19	\$142.707,27	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.639,94	\$162.347,21	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.471,43	\$181.818,64	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.437,69	\$201.256,33	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.302,57	\$220.558,90	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.091,00	\$239.649,91	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.014,70	\$258.664,60	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.904,35	\$277.568,96	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.751,32	\$296.320,28	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.632,09	\$314.952,36	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.555,35	\$333.507,71	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.350,34	\$351.858,05	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.810,87	\$370.668,92	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.529,75	\$389.198,66	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.487,07	\$407.685,73	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.504,14	\$426.189,88	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.469,99	\$444.659,87	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.452,91	\$463.112,78	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.487,07	\$481.599,84
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.487,07	\$500.086,91
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.299,01	\$518.385,92
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.239,08	\$536.625,00
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.136,23	\$554.761,23
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.016,08	\$572.777,32
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.264,77	\$591.042,08
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.170,53	\$609.212,61
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.947,35	\$627.159,96
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.516,39	\$644.676,34
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.455,87	\$662.132,21
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.455,87	\$679.588,08
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.602,77	\$697.190,85
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.654,55	\$714.845,39
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.429,92	\$732.275,31
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.213,33	\$749.488,64
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.882,99	\$766.371,63
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.760,94	\$783.132,58
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.952,65	\$800.085,23
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.839,42	\$816.924,65
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.752,22	\$833.676,87
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.673,65	\$850.350,52
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.664,92	\$867.015,43
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.638,71	\$883.654,14
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.691,12	\$900.345,26
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.647,44	\$916.992,70
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.551,28	\$933.543,98
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.717,31	\$950.261,29
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 862.522,00	\$ 16.882,99	\$967.144,28
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.057,02	\$984.201,31
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.611,40	\$1.001.812,71
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 862.522,00	\$ 17.758,01	\$1.019.570,72
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.256,20	\$1.037.826,92
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 862.522,00	\$ 18.819,37	\$1.056.646,29
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 862.522,00	\$ 19.403,93	\$1.076.050,22
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 862.522,00	\$ 20.143,33	\$1.096.193,55
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 862.522,00	\$ 20.917,40	\$1.117.110,96
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 862.522,00	\$ 21.978,92	\$1.139.089,87
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 862.522,00	\$ 22.881,23	\$1.161.971,10

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47e816b4694b5abb6301876fd877f96e1669990909c236d0493cf289d9f6ea**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



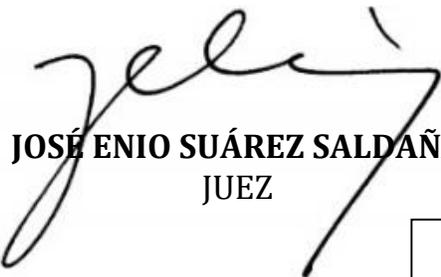
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2017-00324-00

Demandante: Fundación Gimnasio Ingles De Armenia
Demandado: Nelson Alonso Salazar

Si bien es cierto la parte demandante a través de su apoderada judicial, ha cumplido con la carga procesal impuesta en Auto del 01 de febrero de 2022¹ y Auto del 04 de octubre de 2022², se puede observar del estudio del certificado tradición³ del vehículo placas KCZ290, que aún no se encuentra inscrita y por cuenta de este proceso, la medida cautelar comunicada por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío⁴; motivo por el cual se **REQUIERE** la parte demandante, para que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para que puede inscribir en el certificado de tradición del vehículo placas KCZ290, que el embargo queda por cuenta de este Juzgado, tal y como lo dispuso el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia Quindío. Una vez inscrita la medida deberá allegar al plenario prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexo 14 del expediente digital

² Ver anexo 17 del expediente digital

³ Ver anexo 16 del expediente digital

⁴ Ver anexo 08 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d1b348db0ed8dedfde202f33c81cb962fd0c15c822874493811e9ebf3684e**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00607-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

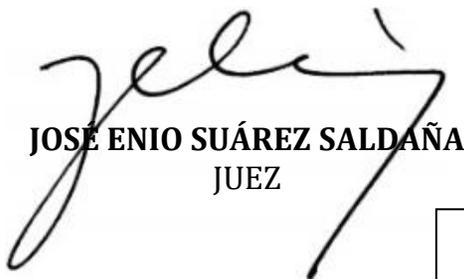
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito que aportó la demandada (archivo 42 digital) y **APROBAR** la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

SEGUNDO: NO IMPUTAR los abonos que informó la demandada distintos a los que fueron reportados por el demandante, teniendo en cuenta que no adjuntó los documentos que los sustenten, conforme lo señala el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Subtotal Abonos	\$ 4.000.000
Subtotal Capital	\$ 8.000.000
Subtotal Intereses	\$ 13.316.245
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 21.316.245

CONVENCIONES

CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jul-14	31-jul-14	MORA	2,14%	15	\$ 8.000.000,00	\$ 85.774,54	\$85.774,54	
3-ago-14	31-ago-14	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.549,08	\$257.323,62	
1-sep-14	30-sep-14	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.549,08	\$428.872,69	
1-oct-14	31-oct-14	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.281,04	\$599.153,73	
1-nov-14	30-nov-14	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.281,04	\$769.434,77	
1-dic-14	31-dic-14	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.281,04	\$939.715,82	
1-ene-15	31-ene-15	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.598,25	\$1.110.314,07	
1-feb-15	28-feb-15	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.598,25	\$1.280.912,32	
1-mar-15	31-mar-15	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.598,25	\$1.451.510,57	
1-abr-15	30-abr-15	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.865,75	\$1.623.376,32	
1-may-15	31-may-15	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.865,75	\$1.795.242,07	
1-jun-15	30-jun-15	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.865,75	\$1.967.107,82	
1-jul-15	31-jul-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.994,58	\$2.138.102,40	
1-ago-15	31-ago-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.994,58	\$2.309.096,98	
1-sep-15	30-sep-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.994,58	\$2.480.091,55	
1-oct-15	31-oct-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.549,08	\$2.651.640,63	
1-nov-15	30-nov-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.549,08	\$2.823.189,71	
1-dic-15	31-dic-15	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.549,08	\$2.994.738,79	
1-ene-16	31-ene-16	MORA	2,18%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 174.315,39	\$3.169.054,17	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 174.315,39	\$3.343.369,56	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 174.315,39	\$3.517.684,95	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 181.069,19	\$3.698.754,14	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 181.069,19	\$3.879.823,34	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 181.069,19	\$4.060.892,53	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 187.297,21	\$4.248.189,74	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 187.297,21	\$4.435.486,95	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 187.297,21	\$4.622.784,16	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 192.319,38	\$4.815.103,54	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 192.319,38	\$5.007.422,93	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 192.319,38	\$5.199.742,31	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 195.009,66	\$5.394.751,97	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 195.009,66	\$5.589.761,63	
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 195.009,66	\$5.784.771,30	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 194.932,93	\$5.979.704,23	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 194.932,93	\$6.174.637,16	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 194.932,93	\$6.369.570,09	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 192.242,37	\$6.561.812,47	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 192.242,37	\$6.754.054,84	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 188.381,78	\$6.942.436,61	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 185.822,77	\$6.128.259,39	\$ 1.000.000,00
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 184.345,40	\$6.312.604,79	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 182.865,09	\$6.495.469,88	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 182.240,92	\$6.677.710,81	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 184.734,47	\$6.862.445,27	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 182.162,87	\$7.044.608,14	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 180.599,98	\$7.225.208,12	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 180.287,01	\$7.405.495,13	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 179.033,81	\$7.584.528,94	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 177.071,44	\$7.761.600,38	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 176.363,71	\$7.937.964,09	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 175.340,26	\$8.113.304,35	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 173.920,83	\$8.287.225,18	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 172.814,95	\$8.460.040,14	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 172.103,16	\$5.632.143,30	\$ 3.000.000,00
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 170.201,72	\$5.802.345,02	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 174.473,15	\$5.976.818,17	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.865,75	\$6.148.683,92	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.469,89	\$6.320.153,81	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.628,26	\$6.491.782,06	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.311,49	\$6.663.093,55	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.153,05	\$6.834.246,60	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.469,89	\$7.005.716,49	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 171.469,89	\$7.177.186,38	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 169.725,59	\$7.346.911,97	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 169.169,73	\$7.516.081,70	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 168.215,85	\$7.684.297,55	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 167.101,44	\$7.851.398,99	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 169.408,01	\$8.020.807,00	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 168.533,95	\$8.189.340,94	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 166.463,89	\$8.355.804,83	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 162.466,70	\$8.518.271,53	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 161.905,37	\$8.680.176,90	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 161.905,37	\$8.842.082,28	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 163.267,86	\$9.005.350,14	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 163.748,14	\$9.169.098,28	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 161.664,67	\$9.330.762,95	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 159.655,81	\$9.490.418,76	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 156.591,87	\$9.647.010,63	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 155.459,85	\$9.802.470,48	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 157.237,96	\$9.959.708,44	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 156.187,77	\$10.115.896,21	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 155.378,93	\$10.271.275,14	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 154.650,21	\$10.425.925,34	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 154.569,19	\$10.580.494,54	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 154.326,10	\$10.734.820,64	
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 154.812,21	\$10.889.632,84	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 154.407,14	\$11.044.039,98	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 153.515,22	\$11.197.555,20	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 155.055,14	\$11.352.610,34	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 156.591,87	\$11.509.202,21	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 158.206,04	\$11.667.408,25	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 163.347,93	\$11.830.756,18	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 164.707,78	\$11.995.463,96	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 169.328,59	\$12.164.792,55	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 174.552,02	\$12.339.344,57	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 179.973,91	\$12.519.318,48	
1-jul-22	31-jul-22	MORA	2,34%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 186.831,91	\$12.706.150,39	
1-ago-22	31-ago-22	MORA	2,43%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 194.011,55	\$12.900.161,94	
1-sep-22	30-sep-22	MORA	2,55%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 203.857,22	\$13.104.019,16	
1-oct-22	31-oct-22	MORA	2,65%	30	\$ 8.000.000,00	\$ 212.226,26	\$13.316.245,42	

Firmado Por:

Jose Enio Suarez Saldaña

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0515208e063a3aaba8fc11bc824f0b160aace4320566c081385e5e0355a9dd8**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2016-00100-00

Teniendo en cuenta las solicitudes de la demandada, visibles en archivos 113 y 114 del expediente digital, el juzgado le informa que el presente asunto se encuentra vigente, con medidas cautelares vigentes y teniendo en cuenta la liquidación del crédito actualizada mediante providencia de 9 de junio de 2022 (archivo 097 digital) así como las ordenes de pagos de títulos judiciales en favor de los acreedores, aún existe saldo insoluto de la obligación.

Considerando que, existe constancia en el expediente que ya le fue compartido el acceso al expediente digital a través de su correo elviragiraldosalazar@gmail.com; (archivo 61 digital), allí podrá verificar lo indicado y también consultar los títulos judiciales que le han sido descontados y que se han entregado a los acreedores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f688db377a019b0d83f9bd0f779656e3884974522bb6a2d04fb7ba55a5d2ce8b**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2009-00355-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cersain Lozano Cardona

SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta ofrecida por el **BANCO W S.A.S**, visto anexo 14 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211d77e3ba800e25964eea9d2ba9fe75fada1ab06573af8c14a7c67a2db88497

Documento generado en 15/11/2022 10:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

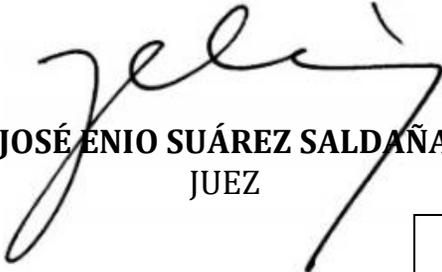


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2009-00300-00

EN CONOCIMIENTO el oficio No. 695 del 06 de junio de 2022 por medio del cual JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informa que **NO SURTE EFECTOS LEGALES** la medida cautelar comunicada, ya que revisado el sistema de depósitos judiciales no existen títulos consignados a órdenes del despacho para el proceso allí radicado con el No. 630014003006-2014-00325-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de7a429885b62cb61620182da4ebaa1a254487110c17eb8488e06c05e7b00b9**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-1971-03412-00

Demandante: Melva Acevedo Vuida de Ladino

Causante: Eugenio Ladino Soto

Teniendo en cuenta la petición que antecede¹ y una vez estudiado el presente expediente, se percata este Administrador de Justicia que, lo que pretende el solicitante se torna confuso, en consideración a que solicita que: *"...Por medio de la presente deseo solicitar cuatro copias del proceso de sucesión del señor Eugenio Ladino a la señora Melva Acevedo en el año 1971 con el No. de radicado 63001400300219710341200 (3412) con sus respectivas copias autenticadas de las hojas 4531 y 4530 (Ambas por lado y lado)..."*, dado que el plenario se encuentra compuesto por 31 folios y no existen hojas rubricadas con los números 4531 y 4530. Por lo anterior se **REQUIERE** al solicitante para que aclare su petición.

Por Secretaria y a través Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, INFORMAR lo aquí decidido al peticionario adjuntando esta providencia, a través del correo carlosandres741@outlook.com, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: (GBB) LYFC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 138
DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

¹ Ver anexos 02 del expediente digital

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1233807a006a3b952887d4ef611eb7376fc756a321fc1f4ccb7feef05decef6**

Documento generado en 15/11/2022 10:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>